



Resolución Directoral

N° 251-2024-MTC/20

Lima, 11 ABR 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros. 003-GAB-CAPVN-2024 y 004-GAB-CAPVN-2024, recibidas por PROVIAS NACIONAL con fechas 27.03.2024 y 08.04.2024, respectivamente (Expediente N° E-022225-2024), mediante las cuales el señor GUSTAVO TEÓFILO ATAHUALPA BERMÚDEZ, ex servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, solicita acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, y el Memorándum N° 1086-2024-MTC/20.5 de fecha 10.04.2023 de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 381-2024-MTC/20.3 de fecha 10.04.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, establece que *“la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la entidad, depende del Viceministerio de Transportes (...)”*;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias,



(en adelante La Ley) establece como derecho individual del servidor civil, "contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, asimismo, la Ley en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone lo siguiente: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Para iniciar cualquier denuncia de carácter penal, la autoridad que conozca del caso debe solicitar un informe técnico jurídico emitido por la respectiva entidad en donde presta o prestó Servicio Civil el denunciado. Dicho informe sirve de sustento para efectos de la calificación del delito o archivo de la denuncia".

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín. Asimismo, la citada norma dispone que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, además la Directiva en mención, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. En dicho supuesto, la eficacia del beneficio se encuentra condicionada a la presentación - al Titular de la entidad - de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales estipuladas en la citada Directiva;





Resolución Directoral

N° 251-2024-MTC/20

Lima, 11 ABR 2024

Que, al respecto el segundo párrafo del literal a) de numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, estipula que, ante dicha excepción el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación. El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, señala que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, a través de la Carta N° 003-GAB-CAPVN-2024, recibida por la Entidad con fecha 27.03.2024, GUSTAVO TEÓFILO ATAHUALPA BERMÚDEZ, ex servidor de PROVIAS NACIONAL, en lo sucesivo el ex servidor, solicitó acceder al beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias, en adelante la Ley; y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento; por se le imputa ser autor del delito de Colusión en agravio al Estado, cuanto ha sido comprendido en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en la Disposición N° 30 recaído en el Caso SGF N° 506015507-2019-3-0, del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por el delito contra la Administración Pública-Colusión Agravada, al haber suscrito la Resolución Directoral N° 1756-2006-MTC/20 de fecha 27 de junio de 2006, que aprueba administrativamente, por delegación, el Estudio de Ingeniería de Detalle-Primera Etapa, Tramo 3: Puente Inambiri-Iñapari, Km 300+00 – Km 315+000 y Km 610+000-Km 709+825.532 del Proyecto de Corredor Vial



Interoceánico Sur; Perú-Brasil, Tramo 3; y la Resolución Directoral N° 614-2006-MTC/20 de fecha 16 de marzo de 2006, que resolvió aprobar administrativamente el Estudio de Ingeniería de Detalle - Primera Etapa - Entrega Parcial (Sector Km 652+200-Km 657+800) del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3: Inambari-Iñapari, y haber intervenido en el proceso colutorio entre PROVIAS NACIONAL, OSITRAN Y CESEL S.A, en su calidad de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL;

Que, A través del Memorándum N° 387-2024-MTC/20.3 de fecha 02.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió las observaciones encontradas a la solicitud formulada por el exservidor, la misma que fue notificada a través de la Carta N° 007-2024-MTC/20.7 el 04.04.2024 (correo electrónico institucional);

Que, mediante Carta N° 004-GAB-CAPVN-2024, recibida por la Entidad con fecha 08.04.2024, el ex servidor remite el levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, con Memorándum N° 1086-2024-MTC/20.5 de fecha 10.04.2024, la Oficina de Recursos Humanos, alcanza los antecedentes laborales del ex servidor, de acuerdo al siguiente detalle:

| Régimen Laboral | Cargos Desempeñados | Unidad | Vigencia del Cargo | Documento |
|-----------------|---------------------|---------------------|--------------------------|---|
| D.L. 728 | DIRECTOR EJECUTIVO | DIRECCION EJECUTIVA | 12/12/2004 AL 31/07/2006 | RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 933-2004-MTC/02 |

Que, mediante Informe N° 381-2024-MTC/20.3 de fecha 10.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló, que **“4.1. De acuerdo con el marco legal establecido, se advierte que la solicitud presentada por el solicitante, además de precisar su condición de ex servidor de PROVIAS NACIONAL para solicitar el beneficio a la defensa legal, ha adjuntado todos los documentos sustentatorios que acreditan el cumplimiento de los requisitos para la procedencia del beneficio, contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, así como se desprende que los hechos materia de defensa se encuentran vinculados directamente a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones y/o encargo, como ex servidor civil de PROVIAS NACIONAL; por lo tanto, resulta legalmente viable conceder a favor del ex servidor de PROVIAS NACIONAL, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, concordante con el artículo 154 del Reglamento. 4.2. Cabe señalar que, al no haberse presentado copia de la Cédula de Notificación relacionada con la Disposición N° 30 “Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria” del CASO SGF N° 50015507-2019-3-0 del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el ex funcionario GUSTAVO TEÓFILO ATAHUALPA BERMÚDEZ, se enmarca dentro de la excepción prevista en el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, por lo que, de acuerdo al literal a) del numeral 6.3 de la Directiva, para la eficacia del ejercicio del beneficio de derecho de defensa, posteriormente a su concesión deberá presentar la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento formal de la citada Disposición Fiscal. 4.3. Considerando que, conforme con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el literal q) del artículo 8 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, corresponde al Director Ejecutivo emitir el acto administrativo, cuyo plazo para emitir y notificar la Resolución Directoral que concede el beneficio de defensa legal vence el 10.04.2024.”;**





Resolución Directoral

N° 251-2024-MTC/20

Lima, 11 ABR 2024

Que, sobre el particular, a través del literal e) del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificadora mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, se delega en el Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad de "Aprobar las contrataciones directas para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal al señor GUSTAVO TEÓFILO ATAHUALPA BERMÚDEZ, ex servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1337, 1410 y 1450, al haber sido comprendido mediante la Disposición N° 30 "Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria" del Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Caso SGF N° 506015507-2019-3-0, por el delito contra la Administración Pública-Colusión Agravada, por suscribir la Resolución Directoral N° 1756-2006-MTC/20 de fecha 27 de junio de 2006 y Resolución Directoral N° 614-2006-MTC/20 de fecha 16 de marzo de 2006, y haber intervenido en el proceso colutorio entre PROVIAS NACIONAL, OSITRAN Y CESEL S.A, en su calidad de Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL; acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El beneficio a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, será eficaz a partir de la presentación, por parte del beneficiario, de la notificación o comunicación de la citación

o emplazamiento formal de la citada Decisión Fiscal, acorde con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- En virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución Directoral N° 004-2024-MTC/20 del 03.01.2024, rectificadora mediante Resolución Directoral N° 009-2024-MTC/20 de fecha 05.01.2024, corresponde a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio del procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor GUSTAVO TEÓFILO ATAHUALPA BERMÚDEZ y transcribirla a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese,




JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL